

**DOCUMENTO
DE DEBATE**



**MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS
AMBIENTALES EN LA
CONTRATACIÓN POR
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

junio de 2004

1	INTRODUCCIÓN.	4
2	OBJETO Y ALCANCE.	6
3	SITUACIÓN ACTUAL EN EL ÁMBITO EUROPEO, ESTATAL Y AUTONÓMICO.	8
3.1	DESARROLLOS EN EL ÁMBITO COMUNITARIO.	8
3.2	DESARROLLOS EN EL ÁMBITO ESTATAL Y AUTONÓMICO.	11
4	INICIATIVAS LOCALES DE INTRODUCCIÓN DE CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	13
5	MODALIDADES Y PROCESOS DE CONTRATACIÓN.	15
5.1	PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.	15
5.2	TIPOS DE CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	17
6	EL MEDIO AMBIENTE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	20
6.1	DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.	20
6.1.1	Contratos de obras.	20
6.1.2	Contratos de servicios.	21
6.1.3	Contratos de suministros.	21
6.2	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	22
6.2.1	Posibilidad de requerir un tipo de materiales determinado.	23
6.2.2	Posibilidad de exigir la utilización de un procedimiento concreto de producción.	23
6.2.3	Posibilidad de remisión a las “etiquetas ecológicas”.	24
6.3	SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS.	25
6.3.1	Prohibiciones para contratar.	25
6.3.2	Solvencia económica y técnica de los candidatos.	26
6.3.3	Posibilidad de exigir una experiencia determinada.	27
6.3.4	Posibilidad de exigir un sistema de gestión ambiental.	27
6.4	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	28
6.5	EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	29
7	BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES. DESCRIPCIÓN.	31
8	BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES INTEGRADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.	45
8.1	Contratos de obras.	47
8.2	Contratos de gestión de servicios públicos.	55

8.3	Contratos de suministros.	60
9	CONCLUSIONES.	65
	ANEXOS	67

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I: "Comunicación interpretativa de la Comisión Europea sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública".

ANEXO II: "Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 14 de octubre de 1997 en la que se fijan los criterios de modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación del Ministerio de Medio Ambiente, para incluir la valoración ambiental como exigencia objetiva de resolución de los concursos que se convoquen".

ANEXO III: "Decreto 25/2003, de 27 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad de Madrid del Reglamento 761/2001, de 19 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambientales".

ANEXO IV: "Informe 5/2002, de 17 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad de Madrid del Reglamento (CE) 761/2001, de 19 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambientales"

1 INTRODUCCIÓN.

Como es sabido, el establecimiento por parte de los poderes públicos de políticas y estrategias tendentes a una mejor protección del medio ambiente es una exigencia que deriva del artículo 45 de la propia Constitución Española y que se ha visto reforzada con la incorporación de España a la Unión Europea. Así, los artículos 2 y 6 del Tratado de Ámsterdam introducen la preocupación medioambiental como guía de toda la actividad de la Unión consagrando conceptos como el de desarrollo sostenible que han de *“integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad”*.

La materialización práctica del concepto de desarrollo sostenible exige que el crecimiento económico se realice basándose en el progreso social y en el respeto del medio ambiente, así como que la política social sustente los resultados económicos y que la política ambiental sea económicamente rentable.

En este sentido, una de las principales manifestaciones de la actividad de los poderes públicos con mayor trascendencia económica y que supone a la vez uno de los puntales fundamentales de la política económica de todo un país es, sin duda, la contratación pública que, como tal, no puede quedar al margen de la preocupación medioambiental y de las políticas en este campo. Cabe reseñar que en el sector privado, sobre todo en el caso de grandes compañías, es práctica habitual incorporar criterios ambientales tanto a proveedores de materias primas como a subcontratistas.

En el caso de la Administración, para cumplir este objetivo de introducción de consideraciones medioambientales en las políticas de contratación de los poderes públicos, la legislación específica en la materia debe tener en consideración, junto con su principal finalidad económica, los aspectos medioambientales, permitiendo a las autoridades públicas aplicar consideraciones medioambientales en sus adquisiciones, garantizando al mismo tiempo el buen empleo del dinero del contribuyente y el acceso equitativo para todo aquél que concurra a cualquier proceso de licitación pública. En los últimos tiempos se han venido sucediendo esfuerzos legislativos en este sentido y se encuentra en tramitación una

modificación del derecho comunitario en materia de contratación administrativa que, sin duda, tomara en consideración los objetivos reseñados.

No obstante, la propia legislación actualmente existente tanto en el ámbito estatal o autonómico como en el comunitario ofrecen instrumentos y posibilidades de introducción de aspectos medioambientales en los procedimientos de contratación pública que, sin embargo, no están siendo suficientemente aplicados.

Es por ello que Madrid 2012, consciente de la repercusión positiva que se derivaría de una adecuada consideración de los aspectos ambientales en todos los procesos de licitación pública de las Administraciones Públicas y consciente también de que, pese a que los desarrollos y esfuerzos legislativos en este campo no hayan sido quizás aún suficientes, la normativa vigente ofrece opciones que pueden servir a estos fines, ha decidido llevar a cabo la elaboración de este Manual, como primera aproximación a la integración de estos principios en la contratación pública. La integración de los criterios medioambientales en la contratación pública se encuadra también en el fomento de la dimensión medioambiental con el que se ha comprometido la candidatura olímpica de Madrid 2012. El equipo gestor de Madrid 2012 confían en que la introducción del medio ambiente en la contratación pública contribuirá positivamente a la celebración de unos Juegos Olímpicos Sostenibles en Madrid.

2 OBJETO Y ALCANCE.

El objetivo de este Manual es presentar los aspectos ambientales que pueden ser considerados en los procesos de licitación públicos de las Administraciones Públicas, y cómo deben ser integrados y valorados de acuerdo a la actual normativa vigente en la contratación pública.

Este Manual debe interpretarse como guía de referencia al personal de las diferentes Administraciones involucrado en la elaboración y seguimiento en la contratación pública, para la integración de la variable ambiental en los procesos de licitación pública.

Para ello, se ha llevado a cabo un estudio de las posibilidades que ofrece el vigente régimen de contratación pública, en el ámbito europeo, estatal y autonómico, para una óptima integración de la protección del medio ambiente en los contratos públicos, analizándose las diferentes fases del proceso de adjudicación y estudiándose, en cada una de ellas, las modalidades de integración de los aspectos medioambientales, todo ello teniendo en cuenta las peculiaridades de cada uno de los contratos definidos por la legislación vigente y, muy especialmente, el respeto a los principios comunitarios, entre los que cobra especial importancia el de no discriminación de los concursantes.

Comienza el Manual haciendo una breve referencia a los últimos desarrollos legislativos habidos en la integración de aspectos medioambientales en el campo de la contratación pública y que ponen de relevancia la creciente importancia e interés que este objetivo ha ido adquiriendo, en especial, en el ámbito comunitario.

El grueso del Manual lo constituye, por un lado, el estudio de las diferentes posibilidades que en cada fase del procedimiento de contratación se presentan para la integración de consideraciones medioambientales. Estudio en el que, como ya se adelantó, se pondrá especial cuidado en el encaje de cada una de esas posibilidades con los principios consagrados en el derecho comunitario, y, por otro lado, la propuesta de una serie de prácticas que pudieran servir a esos

objetivos y que variarán en función de la fase del procedimiento y en función de la concreta modalidad de contrato elegida.

Se incluye por último un capítulo de conclusiones en el que, a modo de recordatorio, se reseñan algunos de los aspectos esenciales o más importantes a tener en cuenta a la hora de abordar la introducción de aspectos medioambientales en los procedimientos de contratación pública.

3 SITUACIÓN ACTUAL EN EL ÁMBITO EUROPEO, ESTATAL Y AUTONÓMICO.

Desde hace ya algún tiempo, la Comisión Europea ha venido recalcando y señalando en varios de sus documentos la importancia de que los poderes adjudicadores de las diferentes administraciones públicas integren, progresivamente, en sus procedimientos concursionales de contratación, el componente medioambiental como elemento a tener en cuenta a la hora de decidir la contratación final.

Esa preocupación de la Comisión por dotar de sustantividad propia a los aspectos medioambientales en el complejo ámbito de la contratación pública, se ha traducido en dos principales líneas de actuación: por un lado, se ha iniciado un proceso de reforma de las Directivas comunitarias existentes en materia de contratación, que en estos momentos se encuentra en curso y que incorpora ya el criterio medioambiental como un elemento más a tener en cuenta en la adjudicación y, por otro lado, se han dictado una serie de Comunicaciones interpretativas que, sobre la base de la normativa actualmente existente, trata de plasmar las posibles vías que la misma ofrece para intercalar, a lo largo del procedimiento de adjudicación de los diferentes contratos, diversos aspectos medioambientales.

Por otra parte, y a la luz del camino abierto por la Comisión, en el ámbito interno español (autonómico y estatal) han comenzado a aparecer, aunque tímidamente, iniciativas legislativas que tratan de reflejar la nueva perspectiva.

3.1 DESARROLLOS EN EL ÁMBITO COMUNITARIO.

El artículo 6 del Tratado de la Comunidad Económica Europea (TCE) establece ya que “las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad a que se refiere el artículo 3, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible”.

Partiendo de la anterior previsión, la Comisión Europea ha ido emitiendo toda una serie de comunicaciones que reflejan su progresivo interés por integrar los aspectos medioambientales en el ámbito de la contratación pública.

Así, en 1998 la Comisión dictó la **comunicación 11.703/1998, sobre “Los contratos públicos en la Unión Europea”** en la que señalaba ya algunas de las principales posibilidades con las que contaban los poderes públicos para tomar en consideración aspectos medioambientales en sus procedimientos de contratación.

Con posterioridad a dicha fecha, encontramos menciones, más o menos extensas, sobre esta cuestión en otros muchos actos de la Comisión en los que ésta, como denominador común, aprovecha siempre para recordar su importancia. Es el caso de la Comunicación de 8 de junio de 1999, “Crecimiento y medio ambiente” o, más recientemente, la Comunicación de 24 de enero de 2001 sobre el Sexto Programa de Acción de la Comunidad (“Medio Ambiente 2010: El futuro está en nuestras manos”) o la Comunicación de 15 de mayo de 2001 titulada “Desarrollo sostenible en Europa para un mundo mejor: Estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible”.

Paralelamente a estas iniciativas, de carácter todas ellas recomendatorio e interpretativo, la Comisión ha iniciado, como se señaló, otro proceso tendente a modificar la normativa comunitaria existente en materia de contratación y en cuyo marco ha procedido a incorporar diferentes aspectos medioambientales. Así se refleja en las Propuestas de modificación de las Directivas que la Comisión adoptó el 10 de mayo de 2000¹.

¹ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos de suministro, de servicios y de obras (COM 2000/275 final de 10 de mayo de 2000) y Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos en los sectores del agua, de la energía y de los transportes (COM 2000/276 final de 10 de mayo de 2000).

Pero quizás el documento más importante en todo este proceso sea la **Comunicación de la Comisión de 4 de julio de 2001**², en la que el órgano comunitario desgrana las múltiples posibilidades que, a su juicio, ofrece la normativa actual para la integración de aspectos medioambientales en los procedimientos de contratación.

El análisis de dichas posibilidades se hace en este documento paso a paso, siguiendo el esquema del procedimiento de adjudicación de contratos previsto en la normativa, de forma que la Comisión estudia la integración de los aspectos medioambientales fase por fase, desde la definición del objeto del contrato, pasando por el análisis de la solvencia técnica de los concurrentes, a los criterios de adjudicación o incluso al período de ejecución del contrato.

Esta comunicación constituye, sin duda, el principal referente en el tema de la consideración de aspectos medioambientales en la contratación pública que luego han seguido otras normativas en el ámbito interno.

Por otro lado, la **Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 18 de junio de 2003 sobre Política de Productos Integrada**, contiene importantes novedades sobre la cuestión objeto de este Manual, como la elaboración de planes de acción para la ecologización de la contratación pública por parte de los Estados miembros y de la propia Comisión, que deberán elaborarse por primera vez antes de finales de 2006 o la preparación de una base de datos sobre información medioambiental de diferentes grupos de productos.

En la actualidad se encuentra en preparación por parte de la Comisión un Manual de Buenas Prácticas en materia de contratación administrativa e integración de aspectos medioambientales, cuya emisión estaba prevista para

² Se adjunta como ANEXO I.

mediados de 2003³ y que irá dirigido a los poderes públicos con potestades en este ámbito.

3.2 DESARROLLOS EN EL ÁMBITO ESTATAL Y AUTONÓMICO.

En el ámbito estatal las referencias específicas a la integración en la normativa de los aspectos ambientales en la contratación pública son más bien escasas. Así, puede citarse la **Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos** que, en su Disposición Adicional Tercera obliga a las Administraciones Públicas a promover el uso de materiales reutilizables y reciclables en la contratación de obras públicas y suministros o una **Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 14 de octubre de 1997**⁴ que, en desarrollo de la previsión legal citada, fija los criterios de modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación del ministerio de medio ambiente.

También la **Ley 48/1998, de 30 de diciembre, de procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones** contiene ya alguna mención a la “calidad ambiental” como criterio de adjudicación en los concursos.

Más recientemente, la **Ley 13/2003, de 13 de mayo, Reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas**, contiene también referencias a ciertas implicaciones medioambientales que se manifiestan a lo largo del proceso de adjudicación.

Por lo que se refiere al ámbito autonómico, quizás el caso más claro de integración de aspectos medioambientales en los procedimientos de contratación se dé en la Comunidad Autónoma de La Rioja donde su Gobierno, y en concreto la Consejería de Hacienda y Economía a través de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, ha adoptado un Acuerdo, con carácter de

³ Vid., en este sentido, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 18 de junio de 2003 sobre Política de Productos Integrada.

⁴ Se adjunta como ANEXO II.

recomendación en fecha 28 de marzo de 2003, sobre *“integración de aspectos medioambientales en la contratación pública de la Administración de la Comunidad de La Rioja”*, acuerdo que sigue, en el fondo y en la forma, las líneas y directrices básicas sentadas por la Comisión Europea en la ya citada Comunicación de 4 de julio de 2001.

También la Comunidad Valenciana ha aprobado recientemente una Orden (**Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 11 de noviembre de 2002 por la que se fijan las características medioambientales en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares como criterio objetivo de adjudicación de los contratos públicos que se convoquen mediante procedimiento de concurso**). Esta norma resulta únicamente aplicable a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad y a los organismos dependientes de ella y en su filosofía sigue más a la Orden del Ministerio de Medio Ambiente que antes citamos que a la Comunicación de la Comisión al respecto.

Otras Comunidades que se han ocupado del tema, siquiera someramente, son la Comunidad de Murcia, en la que también recientemente se ha aprobado una resolución en este sentido (**Resolución de 10 de enero de 2003 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2002 por el que se aprueban las Directrices de Protección del Medio Ambiente**) y la propia Comunidad de Madrid, dónde, de forma más tangencial, se mencionan los aspectos medioambientales en relación con la contratación pública en el **Decreto 25/2003, de 27 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad de Madrid del Reglamento 761/2001, de 19 de marzo**, del parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoria medioambientales⁵.

⁵ El artículo 15 de este Decreto establece lo siguiente:

“Artículo 15: Registro EMAS y acreditación de solvencia en la contratación pública:

4 INICIATIVAS LOCALES DE INTRODUCCIÓN DE CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

En el ámbito local, diversas corporaciones locales de la Unión Europea han introducido criterios ambientales en sus procedimientos de contratación pública.

En España, el Ayuntamiento de Barcelona ha introducido especificaciones medioambientales en los diferentes tipos de contratos públicos que realiza (obras, concesiones, servicios, suministros, consultoría). Los principales parámetros medioambientales introducidos son la valoración positiva de los Sistemas de Gestión Ambiental certificados (EMAS o ISO 14001) de proveedores y del etiquetado ambiental de sus productos, la exigencia del Análisis del Ciclo de Vida de los productos ofertados, la valoración positiva de la utilización de energías alternativas por parte de los proveedores y la promoción de productos reciclados o reutilizables.

El Ayuntamiento de Barcelona ya ha introducido parámetros ambientales en los siguientes pliegos de condiciones:

- Mobiliario urbano
- Limpieza viaria y recogida de residuos (1998)

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren en el ámbito de la Comunidad de Madrid, podrán tomar en consideración que la organización ofertante disponga de un sistema de gestión medioambiental, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento (CE) 761/2001 a la hora de acreditar la solvencia técnica de la empresa en cuestión, cuando los elementos del sistema de la organización puedan considerarse equivalentes a uno o varios de los medios de acreditación de la capacidad técnica de la empresa, de conformidad con la comunicación interpretativa de la Comisión de 4 de julio de 2001 sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y la posibilidad de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública.

Este criterio objetivo de acreditación de la solvencia podrá ser evidenciado mediante la presentación por parte del licitador de certificación de su inscripción en el Registro EMAS”.

Se adjunta el Decreto como ANEXO III.

El artículo transcrito ha sido objeto de un informe de la Junta de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid (Informe 5/2002, de 17 de septiembre). (Se adjunta como ANEXO IV).

- Homologación general de equipos informáticos (2001)
- Homologación general de papel en rama (2002)
- Homologación general de consumibles de informática (2002)
- Homologación general de material de oficina (2002)
- Contratos de limpieza de edificios (2003)

La publicación “Green Purchasing Good Practice Guide”, publicada por el ICLEI (International Council for Local Environmental Initiatives)⁶, muestra las iniciativas de contratación medioambiental de otros municipios europeos, como la Comunidad Urbana de Dunkerque, en Francia, la ciudad de Ferrara, en Italia, Kolding, en Dinamarca, Pori, en Finlandia, Gotemburgo, en Suecia, Vorarlberg en Austria y Copenhague en Dinamarca.

⁶ Green Purchasing Good Practice Guide, ICLEI, 2000

5 MODALIDADES Y PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Antes de entrar a analizar las posibilidades que, a la luz de los criterios sentados por la Comisión y por las experiencias de otras Comunidades Autónomas y Autoridades Locales, ofrece la normativa vigente en cuanto a la posible valoración de los aspectos medioambientales a lo largo del procedimiento de contratación pública, conviene hacer una breve referencia a los diferentes procedimientos y formas de adjudicación.

Así mismo, se expondrá también someramente las diferentes modalidades de contratos existentes en nuestro ordenamiento.

5.1 PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

La actual Ley de Contratos de las Administraciones Públicas⁷, aprobada por el **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio** (en adelante LCAP) contempla dos formas de adjudicación de contratos públicos, subasta y concurso (artículo 73), y tres procedimientos, abierto, restringido o negociado (artículo 74) que se combinarán entre sí para dar lugar a cinco tipos concretos de adjudicación:

Tabla 1. Relación entre formas y procedimientos de adjudicación.

PROCEDIMIENTO	FORMAS DE ADJUDICACIÓN	
	CONCURSO	SUBASTA
ABIERTO	Elección motivada de la administración.	Elección motivada de la administración.
RESTRINGIDO	Elección motivada de la administración.	Elección motivada de la administración.

⁷ En el ámbito local habrá que tener en cuenta las peculiaridades que, en materia de contratación, establezca la normativa de ámbito local y, en especial, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

NEGOCIADO ⁸	Únicamente en los casos determinados en el Libro II de la Ley de Contratos para cada tipo de contrato.
------------------------	--

En cuanto a las formas de adjudicación, en la **subasta** el contrato se adjudicará a aquel que oferte el precio más bajo, mientras que en el **concurso** la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en el pliego y sin atender exclusivamente al precio.

En cuanto al procedimiento, en la modalidad de **procedimiento abierto**, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, mientras que en el **procedimiento restringido** sólo podrán hacerlo aquellos seleccionados previamente por la Administración. En el **procedimiento negociado** el contrato será adjudicado al empresario justificadamente elegido por la Administración, previa consulta con uno o varios empresarios.

Tanto en el procedimiento abierto como en el restringido, la adjudicación podrá hacerse por subasta o por concurso. La Ley establece que, normalmente, las Administraciones utilizarán las formas de subasta o concurso, quedando el procedimiento negociado reservado a los casos expresamente determinados en la norma para cada clase de contrato.

Por lo tanto, de lo expuesto se deduce que el concurso se presenta como la forma de adjudicación con mayores posibilidades para la integración de aspectos medioambientales, ya que, en la subasta, el margen de actuación del poder adjudicador para llevar a cabo ese cometido será menor pues se atiende únicamente a la oferta económica más baja, mientras que en el concurso se ha de valorar la oferta en su conjunto, atendiendo a múltiples circunstancias, lo que

⁸ En los supuestos de procedimiento negociado no hay subasta ni concurso.

permite introducir criterios de adjudicación de diversa índole⁹ entre los que, como se verá, pueden tenerse en cuenta consideraciones medioambientales.

Sin embargo, los criterios de adjudicación de los concursos no son la única vía de integración de aspectos ambientales sino que, a lo largo del procedimiento de contratación, existen otros momentos en los que también es posible atender a esas circunstancias lo que posibilita su consideración incluso en la subasta.

Así, es posible introducir consideraciones medioambientales en la determinación del objeto del contrato, a través de las especificaciones técnicas exigidas para medir el nivel de rendimiento de los productos o servicios, en la selección de los candidatos o en la propia ejecución del contrato.

5.2 TIPOS DE CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Como se irá viendo, las posibilidades de introducción de aspectos medioambientales varían dependiendo de la modalidad contractual de que se trate.

La LCAP distingue, dentro de los contratos que celebra la Administración, entre aquellos de naturaleza administrativa (los contratos típicos regulados expresamente por la Ley: contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios; y además aquellos vinculados al giro o tráfico de la administración, los dirigidos a satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública y los declarados así por una Ley) y aquellos otros de naturaleza privada (el resto).

⁹ Recordemos la enumeración, no exhaustiva, que contiene el artículo 86 LCAP:

“Artículo 86: Criterios para la adjudicación del concurso:

1. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tales como el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la posibilidad de repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio de postventa u otros semejantes, de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará aquella”.

Los contratos administrativos típicos (contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministro, de consultoría y de asistencia o de servicios), objeto de análisis en este manual, se regirán en todas sus fases por la LCAP, mientras que el resto se regirán, en primer lugar, por su normativa específica y, en su defecto, por la LCAP.

Aunque muchas de las consideraciones que se hacen en este Manual pueden ser aplicables a todos ellos, este manual se centrará principalmente en los contratos administrativos típicos por ser aquellos más habituales en el actuar de la Administración y, dentro de ellos, sobre todo, en aquellos regulados en la legislación comunitaria (contratos de obras, contratos de servicios y contratos de suministro). A continuación pasa a describirse sucintamente el objeto de cada uno de los tipos de contratos administrativos.

El **contrato de obras** es aquél cuyo objeto sea la construcción de bienes de naturaleza inmueble, la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo o la reforma, reparación, conservación o demolición de los anteriores (artículo 120 LCAP).

El **contrato de gestión de servicios públicos** se define como aquél por el cual la Administración encomiende a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público (artículo 154 LCAP) y puede revestir diferentes modalidades (concesión, gestión interesada, concierto o sociedad de economía mixta).

El **contrato de suministro** es aquél que tenga por objeto la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento, con o sin opción de compra, o la adquisición de productos o bienes muebles, salvo los relativos a propiedades incorpóreas y valores negociables (artículo 171 LCAP).

Los **contratos de consultoría y asistencia** tienen por objeto la elaboración de informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico o social, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos así como el auxilio de la Administración en diferentes tareas como la investigación para la realización de cualquier trabajo técnico, el

asesoramiento para la gestión de bienes o servicios públicos (artículo 196.2 LCAP).

Son **contratos de servicios** aquellos en los que la realización de su objeto sea de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentren comprendidos en los contratos de consultoría y asistencia o en alguno de los regulados en otros Títulos de este Libro, o complementario para el funcionamiento de la Administración, de mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de bienes, equipos e instalaciones, los programas de ordenador desarrollados a medida para la Administración, que serán de libre utilización por la misma, la realización de encuestas, tomas de datos y otros servicios análogos o de gestión de los sistemas de información que comprenda el mantenimiento, la conservación, reparación y actualización de los equipos físicos y lógicos de tratamiento de la información, así como la actualización de los programas informáticos y el desarrollo de nuevos programas (artículo 196.3 LCAP).

Además de las anteriores modalidades de contratos, la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, de los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, contiene especialidades para los contratos celebrados en esos sectores y, como se señaló, realiza alguna mención a elementos medioambientales.

6 EL MEDIO AMBIENTE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Como ya se expuso, a lo largo del procedimiento de adjudicación de un contrato público existen diferentes momentos o fases en las que es posible hacer presente el elemento medioambiental. En este apartado se irán desgranando las posibilidades que cada una de esas fases ofrece.

6.1 DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

La primera posibilidad de introducir consideraciones medioambientales en el procedimiento de contratación pública se presenta en el momento de definición del objeto del contrato en el que el órgano de contratación disfruta de una amplia libertad para determinar el objeto que considere más respetuoso con el objetivo del trabajo a subcontratar.

El poder adjudicador puede incluso recurrir al uso de variantes consignando en el pliego definiciones alternativas del objeto del contrato.

Esas posibilidades concurren en todos los contratos que celebre una Administración pública pero varían según el tipo de contrato.

6.1.1 Contratos de obras.

En los contratos de obras la mejor oportunidad de integrar aspectos ambientales se presenta en la fase de elaboración del anteproyecto o del proyecto, momento en que se podrán impartir instrucciones a los redactores de éstos a fin de que diseñen construcciones más respetuosas con el medio ambiente, por ejemplo exigiendo edificios en los que se utilicen materiales que contribuyan a un mayor ahorro de energía o exigiendo la toma de medidas de minimización del impacto de una obra lineal.

En el proyecto es posible también exigir un modo concreto de ejecutar las obras que resulte más acorde con el medio ambiente, tal y como se expondrá más adelante.

Hay que tener en cuenta además que, en determinadas actividades¹⁰, la legislación vigente impone la necesidad de contar con una Evaluación de Impacto Ambiental previa, de la que pueden derivarse exigencias y requisitos que limiten la libertad de elección del adjudicador y la forma de actuar del licitador.

6.1.2 Contratos de servicios.

En esta modalidad, por su propia naturaleza, los poderes públicos pueden imponer una modalidad de prestación determinada. Así, como señala la Comisión Europea en su comunicación de 4 de julio de 2001, a modo de ejemplo podría requerirse un método concreto de limpieza de edificios, que el transporte público se realice con autobuses que usen combustibles alternativos o una modalidad concreta de recogida de basuras, entre otras.

6.1.3 Contratos de suministros.

En esta modalidad las posibilidades de los poderes públicos de introducir requisitos medioambientales en la definición del objeto del contrato disminuyen notablemente ya que, por la propia naturaleza del contrato, se adquieren productos ya terminados en cuyos procesos de producción no ha habido posibilidad de influir.

No obstante lo dicho, hay que tener en cuenta que la libertad de los poderes adjudicadores para determinar el objeto del contrato no es ilimitada y viene matizada, en gran medida, por el derecho comunitario y sus principios, en particular los de libre circulación de mercancías y servicios tal y como se contemplan en los artículos 28 a 30 y artículos 49 a 55 del TCE.

¹⁰ Vid. Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, por Resolución de 19 de octubre de 2000 de convalidación del Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre y por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Lo anterior implica que el objeto de un contrato público no puede describirse con la finalidad de restringirlo a las empresas nacionales en detrimento de las provenientes de otros Estados miembros de la Unión Europea.

6.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La segunda posibilidad de tomar en consideración los aspectos ambientales aparece con las denominadas especificaciones técnicas de la contratación, que son aquellas normas internacionales, comunitarias o nacionales que fijan las características que requiere el poder adjudicador para que el producto o servicio sirva a los fines que está destinados.

Las directivas establecen la preferencia de las especificaciones técnicas de carácter comunitario sobre las normas internacionales o nacionales que, no obstante, podrán ser aplicables siempre que no contradigan el derecho comunitario. Además, las directivas obligan a los poderes adjudicadores a indicar las especificaciones aplicables en cada caso en los documentos generales o en los documentos correspondientes a cada contrato y prohíben la mención de productos de fabricación o procedencia determinada o producidos por procedimientos particulares así como la de marcas, patentes o tipos, salvo que no sea posible dar una descripción lo suficientemente precisa del objeto del contrato, en cuyo caso se autorizan tales indicaciones siempre que se acompañen de la expresión “o equivalente”.

En todo caso, aún en el supuesto de que resulten aplicables normas europeas, siempre ha de permitirse a los contratistas que aporten soluciones equivalentes.

Las anteriores precauciones tratan de evitar las prácticas discriminatorias y contrarias a la libre competencia que pudieran intentar reservar el mercado a las empresas nacionales y resultan de plena aplicación también a las posibles especificaciones técnicas de carácter medioambiental que, en todo momento, deberán respetarlas.

Hasta el momento existen escasas normas europeas o nacionales que se ocupen del rendimiento medioambiental de los productos o servicios por lo que,

como señala la Comisión¹¹, los poderes adjudicadores podrán fijar para cada contrato el nivel de rendimiento que estimen oportuno, siempre que tales exigencias respeten las previsiones que acabamos de citar: respecto al derecho comunitario con especial cuidado en no causar discriminación y posibilidad de aportar soluciones equivalentes.

A continuación se analizan algunos de los principales aspectos que pueden abordar las especificaciones técnicas en el ámbito medioambiental.

6.2.1 Posibilidad de requerir un tipo de materiales determinado.

Es posible que los poderes públicos requieran, para un determinado contrato, la utilización de unos materiales determinados como especificación técnica concreta, pero siempre que tal requisito guarde relación con el objeto del contrato de manera que contribuya a lograr un mejor rendimiento, en este caso medioambiental, y respete los principios del derecho comunitario ya citados.

Así, por ejemplo, sería factible exigir el uso de materiales reciclados para una determinada obra.

6.2.2 Posibilidad de exigir la utilización de un procedimiento concreto de producción.

Los procedimientos de producción podrán exigirse como especificación técnica, según coincide en señalar la Comisión Europea, siempre que tal exigencia respete los límites ya señalados: relación con el objeto del contrato aumentando el rendimiento del producto o servicio de forma que sirva mejor a los fines del mismo y no vulneración del derecho comunitario.

¹¹ Vid. Comunicación de la Comisión Europea de 4 de julio de 2001, p. 11.

No será posible, por tanto, exigir procedimientos que nada tengan que ver con la propia producción (por ejemplo, en la gestión de la empresa) o que resulten discriminatorios o excesivamente restrictivos¹².

Como ejemplo de procedimientos de producción ecológicos podrían señalarse la generación de energía con fuentes renovables, sin especificar la fuente, o los alimentos ecológicos.

6.2.3 Posibilidad de remisión a las “etiquetas ecológicas”.

Las etiquetas ecológicas distinguen a los productos que, en su proceso, han sido generados de manera más respetuosa con el medio ambiente de otros de un mismo grupo, siendo su obtención voluntaria y su principal función la de informar a los consumidores.

Su concesión depende del cumplimiento de una serie de criterios fijados en la normativa correspondiente, tales como los materiales de los productos, su rendimiento, los procesos de producción utilizados, el reciclado, la información al consumidor que, en gran medida, constituyen especificaciones técnicas en el sentido ya visto.

Existen diferentes tipos de etiquetas ecológicas: multinacionales, europeas, nacionales e incluso de carácter privado.

En ausencia de otras especificaciones técnicas de carácter obligatorio o cuando se requiera un grado de protección del medio ambiente superior al exigido en la normativa, los poderes adjudicadores podrán inspirarse en las etiquetas ecológicas para determinar las especificaciones técnicas de un determinado contrato. Igualmente, es también posible que se determine que aquellos productos que cuenten con esa clase de

¹² La Comisión Europea cita como ejemplo de requisito excesivamente restrictivo la exigencia de utilización de energía eólica sin que se permita utilizar algún otro tipo de energía renovable.

etiquetas cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en la documentación del contrato.

En todo caso, la administración adjudicadora pondrá especial celo en que los medios de acreditación de esas condiciones técnicas no se limiten a las etiquetas ecológicas, especialmente en el caso de las etiquetas de ámbito nacional o privado, de forma que se eviten posibles discriminaciones.

6.3 SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Una vez determinado el objeto del contrato, con los posibles requisitos técnicos aplicables al mismo, la siguiente fase en la que será posible tomar en consideración aspectos de carácter medioambiental será en la selección de los posibles contratistas.

Dentro de las normas que disciplinan esta fase podemos distinguir dos grandes grupos: las que recogen **prohibiciones** para que un determinado candidato sea adjudicatario de un contrato público (las denominadas prohibiciones para contratar¹³) y aquellas que regulan la **solvencia económica, técnica o profesional** de los contratistas.

En la contratación que tenga lugar en el marco de los denominados sectores excluidos (los regulados por la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, antes referida), los poderes adjudicadores gozan de un amplio margen para establecer el contenido concreto de esas normas en cada contrato, con el único requisito de que esos criterios sean objetivos y se hayan fijado de antemano en el pliego¹⁴.

6.3.1 Prohibiciones para contratar.

De todos los motivos por los que se puede excluir a un licitador del procedimiento de adjudicación de un contrato público, los que podrían

¹³ Vid. Artículo 20 LCAP.

¹⁴ Vid. Artículo 34 de la Ley 48/1998.

afectar al tema que nos ocupa pueden reducirse, según el criterio manifestado por la Comisión en la comunicación de 4 de julio de 2001, a dos:

- La condena en sentencia firme por delitos que afecten a la moralidad profesional del contratista.
- La comisión de una falta grave en materia profesional.

La Comisión Europea interpreta que, dentro del elenco de delitos que afectan a la moralidad profesional, estarían incluidos los delitos medioambientales¹⁵ y que dentro de las faltas graves en materia profesional podrían incluirse también las cometidas en materia medioambiental¹⁶.

6.3.2 Solvencia económica y técnica de los candidatos.

Los candidatos a ser adjudicatarios de un contrato público deben acreditar su solvencia económica y su solvencia técnica con los medios que enumera la legislación vigente con carácter exhaustivo.

En la apreciación de la solvencia económica no es posible introducir consideraciones medioambientales, que si podrán ser un elemento a considerar en la determinación de la solvencia técnica.

De los diferentes medios que la normativa establece para acreditar esta última¹⁷, la Comisión Europea entiende que los que podrían servir a los fines ahora estudiados, serían medios como la declaración de

¹⁵ Vid. Artículos 325 y siguientes del Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

¹⁶ Así lo interpreta en su Comunicación de 4 de julio de 2001. No obstante, en la enumeración de delitos que la LCAP contiene al respecto no se incluye ninguna referencia expresa a los delitos medioambientales motivo por el cual, en nuestro ordenamiento, la cuestión podría ser discutible. En cambio, en la enumeración de la LCAP sobre las infracciones administrativas que podrían dar lugar a prohibición de contratar si se hace referencia a aquellas infracciones graves cometidas en "*materia profesional*".

¹⁷ Vid. Artículos 17, 18 y 19 LCAP.

maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el contratista para la ejecución de la obra, la declaración del equipo técnico, las medidas empleadas para asegurar la calidad y los medios de estudio e investigación de la empresa, la declaración de los técnicos u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que dispondrá el contratista para la ejecución del contrato y otros similares.

Además y en relación con la solvencia técnica del contratista, sobresalen dos temas que se presentan a continuación: que la empresa cuente con una experiencia ambiental determinada si el objeto del contrato tiene una justificación ambiental, y que la empresa disponga de un sistema de gestión ambiental.

6.3.3 Posibilidad de exigir una experiencia determinada.

La posibilidad de utilizar la experiencia como criterio de capacidad técnica ha sido reconocida, con carácter general, por el Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE)¹⁸ por lo que, en el campo medioambiental sería también posible valorar la experiencia previa del concursante.

6.3.4 Posibilidad de exigir un sistema de gestión ambiental.

Las empresas pueden desarrollar, de manera voluntaria y reconocida, un sistema de gestión interno que sea respetuoso con el medio ambiente. En la actualidad existen diferentes sistemas de gestión ambiental homologados de carácter internacional, como el ISO 14001, y de carácter comunitario, como el EMAS. En concreto, el sistema europeo (EMAS) se creó por el Reglamento del Consejo 1.836/93, de 29 de junio (derogado por el, actualmente en vigor, Reglamento 761/2001, de 19 de marzo de 2001) y es de adscripción voluntaria.

¹⁸ Asunto 31/1987, (Beentjes), STSJCE de 20 de septiembre de 1988.

Su función es la de evaluar la adecuación de la actividad de la empresa a la legislación medioambiental y al respeto al medio ambiente.

El contenido de estos programas o sistemas de gestión medioambiental varía según la empresa ya que están hechos a medida. Por este motivo, no es posible a priori determinar si los sistemas de gestión ambiental pueden servir como medio de acreditación de la solvencia técnica.

No obstante, es común a todos estos sistemas la exigencia de que la empresa certificada cumpla un alto grado de eficiencia y respeto al medioambiente por lo que es posible que sirvan como criterio de solvencia técnica siempre que repercutan en la calidad del suministro o en la capacidad de la empresa en relación con el objeto del contrato.

Por lo tanto, el sistema de gestión servirá como justificante siempre que sus elementos y características equivalgan a uno o varios de los medios de acreditación de la solvencia técnica de una empresa, a los que antes se ha referido.

En todo caso, el valor del sistema será equivalente al de esos otros medios a los que sustituye y no podrá requerirse un sistema determinado (por ejemplo EMAS) sino que habrán de admitirse cualesquiera otros documentos acreditativos que cumplan las mismas funciones.

6.4 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez seleccionados los posibles contratistas, se inicia la fase de adjudicación que podrá revestir como se señaló, dos formas, subasta o concurso.

Únicamente el concurso permite que en esta fase puedan introducirse elementos de valoración medioambientales ya que, como se indicó previamente, en la subasta la adjudicación dependerá únicamente del precio ofertado.

En el concurso habrán de tenerse en cuenta otros muchos criterios, de un amplio elenco de carácter abierto que contiene la LCAP, que lleven al poder adjudicador a apreciar la oferta más ventajosa en su conjunto para ese poder adjudicador.

En esta fase es posible tomar en consideración aspectos medioambientales que puedan hacer la oferta más ventajosa económicamente (por ejemplo, ahorro de energía, menores costes sobrevenidos durante todo el ciclo vital del producto, entre otros) que, como en el resto de fases, han de respetar los principios del Derecho comunitario y estar relacionados con el objeto del contrato.

Muchos de estos elementos medioambientales a tomar en consideración entran dentro de los conceptos “calidad”, “valor técnico”, “coste de utilización” o “rentabilidad” que enumera expresamente el artículo 86 de la LCAP. No obstante, aun cuando no pudieran encajarse en esos criterios expresamente contemplados, ya hemos dicho que la enumeración contenida en el precepto es de carácter abierto (el artículo concluye el listado de criterios con la expresión “*u otros semejantes*”) por lo que sería posible tomar en consideración nuevos criterios. Es lo que la jurisprudencia del TSJCE denomina “criterios adicionales”¹⁹.

El Tribunal ha admitido la introducción de criterios adicionales siempre que sirvan como criterio accesorio de selección entre dos o más ofertas igualadas en el resto de criterios objetivos. Además, estos nuevos criterios no podrán ser discriminatorios y habrán de mencionarse expresamente en el anuncio del concurso.

6.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Por último, y una vez concluido el proceso de adjudicación del contrato, es también posible que el poder adjudicador establezca ciertas condiciones y requisitos de contenido medioambiental aplicables a la ejecución del contrato

¹⁹ STJCE de 26 de septiembre de 2000. El Tribunal ha admitido la introducción de criterios adicionales de carácter social como el tomar en consideración ~~q~~ que los concursantes contrataran parados de larga duración.

mediante la fijación previa de cláusulas contractuales en los pliegos de cláusulas administrativas.

Deberá evitarse que estas cláusulas sean especificaciones técnicas, criterios de selección o criterios de adjudicación encubiertos que incurriesen en una discriminación, por lo que dichas cláusulas deberán ser exigencias que puedan ser cumplidas por todos los concursantes.

Entre los ejemplos de condiciones de ejecución que podrían incluirse en los pliegos la Comisión cita los siguientes²⁰: recuperación a cargo del contratista del material de envasado y de los productos usados, suministro de bienes en recipientes reutilizables o el reciclado de los deshechos que se generen durante la ejecución del contrato.

²⁰ Comunicación de la Comisión Europea de 4 de julio de 2001.

7 BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES. DESCRIPCIÓN.

En este capítulo se describen los distintos aspectos, herramientas o instrumentos, de carácter medioambiental, que pueden utilizarse como criterio de valoración en la contratación pública. Esta exposición pretende dar a conocer al lector la repercusión positiva de cada uno de los aspectos o prácticas ambientales presentados, para que, en el capítulo siguiente, se aborde de forma más detallada su inclusión en cada una de las fases de contratación de cada uno de los tipos de contratos públicos identificados en los capítulos precedentes.

Práctica 1: Respeto medioambiental

Como primera práctica, se considera la inclusión de un criterio genérico de valoración como es el respeto ambiental. Se pretende que durante la ejecución del contrato, éste se realice teniendo en consideración la variable medioambiental por parte del adjudicatario. Para ello, puede hacerse una referencia en el objeto del contrato a que, el mismo, se lleve a cabo con el máximo respeto medioambiental, por supuesto, dentro de unos límites técnicos y económicos acordes con la naturaleza y presupuesto estimado para el contrato.

La aplicación de este requisito genérico en el objeto del contrato facilita la exigencia en la contratación de la inclusión de otras buenas prácticas medioambientales, de carácter más concreto, descritas en este manual.

Práctica 2: Sistema de gestión medioambiental del licitador

Un sistema de gestión medioambiental es un conjunto de procesos y actividades desarrolladas por una entidad con el fin de identificar, controlar y mejorar los impactos ambientales de su actividad.

El que una empresa disponga de un sistema de gestión medioambiental puede considerarse como una garantía de que, al menos, la empresa conoce la legislación medioambiental que le aplica y los impactos medioambientales generados por su actividad, tratando, así mismo, de controlarlos y minimizarlos en la medida de sus posibilidades y de una forma organizada.

Actualmente existen modelos de sistemas de gestión reconocidos internacionalmente, especialmente el modelo ISO 14001²¹ y el EMAS europeo²², más ambicioso pero reconocido únicamente en el ámbito europeo. La empresa que utilice estos modelos para desarrollar su sistema de gestión medioambiental puede optar por certificar el mismo (en el caso de ISO 14001) o registrarlo en la Administración (en el caso de EMAS) como forma de demostrar ante terceros la adecuación y eficacia de su sistema. Para ello es necesario que una entidad externa acreditada audite y verifique que el sistema de gestión medioambiental se corresponde con dichos modelos y funciona adecuadamente.

En este punto, cabe destacar que el sistema de gestión EMAS fue creado por la propia Administración Comunitaria como una herramienta más adecuada a sus intereses y supone una mayor transparencia y proactividad medioambientales por parte de la empresa que disponga del mismo. Por ello, se recomendará en los apartados correspondientes del capítulo siguiente una valoración más positiva de este modelo de gestión medioambiental sobre otros.

Práctica 3: Cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente y actividades clasificadas

A la hora de valorar la idoneidad de los candidatos para la ejecución del contrato puede tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido en apartados anteriores, el hecho de que éstos hayan sido condenados o sancionados por sentencia o resolución administrativa firme por no contar con los permisos y autorizaciones ambientales necesarios podría ser considerado como una causa de exclusión del procedimiento de licitación.

²¹ Norma internacional ISO 14001:1996. Sistemas de gestión medioambiental, especificaciones y directrices para su utilización. ISO (International Standardization Organization). Aprobado como norma europea por CEN (Comité Europeo de Normalización), como EN ISO 14001:1996 y la versión española como UNE-EN ISO 14001:1996.

²² EMAS, sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, según el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001.

Dentro de los mencionados permisos y autorizaciones ambientales se encontrarían, entre otros, los referidos a producción y gestión de residuos, vertidos de efluentes líquidos, emisiones a la atmósfera, ejercicio de actividades clasificadas o la autorización ambiental integrada.

Así mismo, en la redacción de los pliegos de condiciones administrativas, podrían introducirse cláusulas relativas a la ejecución de los trabajos objeto de contrato, en las que se haga referencia a la necesidad de que el contratista disponga de los permisos y autorizaciones ambientales necesarios. La redacción de estas cláusulas resulta de gran importancia en tanto que el hecho de que el contratista no cuente con los mencionados permisos y autorizaciones podría conllevar la imposición de sanciones que, bien por su cuantía económica y/o por conllevar la clausura de las instalaciones del contratista o la suspensión de las actividades, pongan en serio peligro la realización de los trabajos o servicios objeto de contrato.

Práctica 4: Exigencias a proveedores

Los proveedores de los licitadores son actores secundarios de la ejecución del contrato. Es decir, sus procesos y productos también incidirán en el impacto ambiental de la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta que los licitadores suelen tener cierto control sobre alguno de sus proveedores o simplemente tienen alto poder de decisión sobre el producto o servicio a adquirir, es interesante, desde el punto de vista medioambiental del concurso, que se exija a los licitadores que utilicen criterios ecológicos a la hora de seleccionar a sus proveedores. De hecho, ésta es una práctica común en ciertos sectores, como el de automoción.

Así, en el proceso adjudicador, se podrían cotejar los criterios ambientales con que los distintos licitadores evalúan a sus proveedores con el fin de determinar qué oferta es más adecuada medioambientalmente para el objeto del contrato en este aspecto.

Práctica 5: Eficiencia energética del licitador

El consumo de energía es uno de los factores medioambientales más importantes y de mayor actualidad, dadas las repercusiones que el consumo de combustibles fósiles ha tenido en el proceso de calentamiento global del planeta. En la actualidad se está extendiendo el uso de fuentes energéticas no renovables, así como el consumo eficiente de energía, aspectos ambos que pueden tenerse en consideración en cierto tipo de contratación pública.

Con este criterio se puede evaluar a los distintos licitadores en función del coste energético que supone su producción o la prestación de sus servicios, siempre que estén relacionados con el objeto del contrato. En este caso, por ejemplo, se podría comparar el consumo energético, en KWh, por unidad producida o por Valor Añadido Bruto, en euros, del licitador.

Práctica 6: Diseño bioclimático

Esta práctica sería aplicable a la construcción. La arquitectura bioclimática trata de aprovechar el clima y las condiciones del entorno con el fin de conseguir el confort térmico en el interior de la construcción. También considera el uso de materiales no agresivos para la salud de las personas. Juega exclusivamente con el diseño y los elementos arquitectónicos, sin necesidad de utilizar sistemas mecánicos complejos, aunque ello no implica que sean incompatibles. Este tipo de arquitectura también tiene presente el uso de materiales de alta reciclabilidad y, preferentemente, de origen natural (ver ventajas del uso de materiales reciclables más adelante en este mismo capítulo).

En definitiva, el diseño bioclimático de un edificio redonda en el uso de materiales inocuos y reciclables y la optimización energética.

Ejemplos de características de este tipo de edificios son el uso de placas solares para el abastecimiento energético o para el calentamiento de agua, canalización y recuperación de agua de lluvia, aprovechamiento máximo de la luz y calor solar en invierno, uso de fachadas ciegas para protección contra el viento y uso de sistemas de ventilación mediante métodos naturales, entre otros.

Práctica 7: Eficiencia energética en edificaciones

Como ya se ha indicado anteriormente, el consumo de energía es un factor medioambiental de gran importancia. En el caso de construcción de edificios, si no se ha considerado el diseño bioclimático de los mismos, pueden incluirse criterios de eficiencia energética en su diseño²³, con la consiguiente repercusión positiva sobre, fundamentalmente, el mantenimiento de los recursos naturales, la calidad atmosférica y el calentamiento global.

Práctica 8: Sistemas de ahorro de agua

El agua es un bien de primera necesidad. Por ello, cualquier iniciativa relacionada con un menor consumo de la misma debiera ser promocionada y valorada positivamente. Normalmente esta práctica podría aplicarse en el diseño de edificios, existiendo varias opciones en la actualidad, tales como el diseño de sistemas de reutilización de aguas grises (procedentes de bañera, lavabo, lavadora y piscina), que pueden reutilizarse en el inodoro e incluso en el lavado de recintos, el uso de cisternas con posibilidad de media carga, limitadores de caudal (permiten reducir el caudal hasta en un 50%), limitadores de presión y difusores en lavabos y duchas, grifos con temporizador, grifos monomando, etc.

De las opciones mencionadas, cabe reseñar que el aprovechamiento de aguas grises puede, en algunos casos, suponer un ahorro de hasta un 35% del consumo de agua. El uso de difusores permiten reducir entre el 30% y el 70% del consumo de agua, el de grifos monomando hasta un 50%, los temporizadores entre un 20% y un 40% y el uso de cisternas de doble carga hasta un 40%²⁴.

²³ En un futuro, los edificios podrán ser certificados en esta materia, de acuerdo a la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios.

Práctica 9: Aprovechamiento de agua de lluvia

Se trata de una variante de la práctica anterior. En el diseño de instalaciones pueden incorporarse sistemas de captación y aprovechamiento de agua de lluvia, que puede utilizarse directamente para riego, inodoro y sistemas de lavado.

Práctica 10: Plan de calidad medioambiental

El Plan de Calidad Medioambiental es un documento que puede requerirse al licitado, en el que debe recogerse el impacto ambiental derivado de los trabajos a realizar para la ejecución del contrato, principalmente la cantidad y tipología de residuos, emisiones atmosféricas, vertidos al medio hídrico y ruidos que se generarían, así como los medios que se proveerán para controlar, minimizar y corregir dichos impactos.

Práctica 11: Productos reciclados o reutilizados

El uso de productos reciclados aporta varias ventajas medioambientales. El simple hecho de que el producto o el material en cuestión no se tenga que procesar desde sus materias primas de origen supone un importante ahorro de recursos y energía y la eliminación de los residuos, vertidos y emisiones generados durante la cadena productiva del mismo (cobrando especial importancia los derivados de las actividades mineras de extracción de materias primas). Además, al reciclarse o reutilizarse, se evita la generación del residuo correspondiente al final del uso del producto.

Práctica 12: Productos reciclables o reutilizables

En el mismo sentido de la práctica anterior, el uso de productos que puedan ser reciclados o reutilizados al final de su uso, supondrán las ventajas ya mencionadas.

²⁴ “Guía de buenas prácticas ambientales para instalaciones turísticas”. Govern de les Illes Balears. Conselleria de Medi Ambient. 2000.

Práctica 13: Energías renovables

En la misma línea que las medidas de eficiencia energética expuestas anteriormente, el uso de una fuente de energía renovable, supone un menor consumo de recursos agotables y, por lo general, una eliminación de la contaminación atmosférica.

Ejemplos de energías renovables pueden ser la solar térmica (utilizada para calentamiento de agua), la solar fotovoltaica (generación de electricidad), los biocombustibles, como el bioetanol o el biogás, la energía eólica, la energía hidráulica y la biomasa.

Práctica 14: Etiquetados y certificaciones medioambientales

Actualmente, existen en el mercado distintos etiquetados y certificaciones de carácter medioambiental para productos e incluso servicios. Para que un producto obtenga alguno de estos etiquetados o certificados debe disponer de ciertas características respetuosas con el medio ambiente y su proceso de producción también debe ser realizado de acuerdo a criterios ecológicos, siempre dependiendo del tipo de producto.

Además de algunos etiquetados de carácter nacional o regional, existe en Europa la denominada “Ecoetiqueta Europea”²⁵, regulada por el Reglamento (CE) 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000. Actualmente, existe Ecoetiqueta Europea para los siguientes productos:

Colchones	Detergentes para ropa
Papel (excepto de periódico, termosensible o sin carbono)	Detergentes lavavajillas a mano
Productos de limpieza doméstica y de sanitarios	Detergentes para equipos lavavajillas
	Equipos lavavajillas

²⁵ Regulado por el Reglamento (CE) 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica. Ver, así mismo, el libro realizado con la colaboración de la Comunidad de Madrid, “*El etiquetado ecológico. Verde por dentro, vende por fuera*”. La Ley, 2003.

Lavadoras	Fertilizantes
Calzado	Televisores
Pavimentos (terrazo, adoquines, cerámicos...)	Ropa y textiles
Pinturas y barnices de interior	Papel tisú (higiénico, de cocina, pañuelos, servilletas...)
Bombillas	Alojamientos turísticos
Ordenadores personales	Aspiradoras
Ordenadores portátiles	Muebles (en desarrollo)
Neveras y congeladores	Papel impreso (en desarrollo)

Así mismo, también existen dos certificados forestales internacionales para madera, el del *Forest Stewardship Council* –FSC- y el *Pan-European Forest Certification* –PEFC-. La Certificación Forestal es un instrumento de mercado que demuestra al consumidor que la madera o cualquier otro producto forestal (corcho, resinas, etc.) procede de un bosque gestionado de manera responsable y sostenible.

La certificación forestal, en la actualidad, es un proceso voluntario, apoyado en España desde el Ministerio de Medio Ambiente y representado por dos iniciativas principales:

- ✓ **PEFC** (Pan-European Forest Certification) surge como una iniciativa voluntaria del sector privado forestal, basada en los criterios e indicadores emanados de las Conferencias interministeriales de Helsinki (1993) y Lisboa (1998) para la protección de los bosques de Europa²⁶.

²⁶ En nuestro país, **PEFC-España** certifica la gestión forestal sostenible de acuerdo con una serie de normas UNE de Gestión Forestal Sostenible, en un proceso abierto a todas las partes implicadas. Estas normas desarrollan los criterios e indicadores paneuropeos según los cuales entidades independientes a PEFC-España certifican en el Estado español. La acreditación de las entidades facultativas para certificar los bosques y sus productos por el esquema PEFC-España corre a cargo de ENAC. (<http://www.pefc.es>).

- ✓ El **FSC** (Forest Stewardship Council o Consejo de Administración Forestal), es una ONG sin ánimo de lucro que engloba, bajo el principio fundamental de la participación, a propietarios forestales, industria, comunidades locales, organizaciones medioambientales, sindicatos, grupos indígenas y otros, agrupándoles en tres cámaras con igual peso y con participación equitativa entre países del hemisferio Norte y países del hemisferio Sur. La certificación FSC es un sistema de evaluación independiente sobre la gestión que se realiza en bosques y plantaciones forestales garantizando, a lo largo de toda su cadena de transformación, que el producto que adquiere un consumidor en el mercado procede de una masa forestal certificada que se está gestionando en base al cumplimiento de unos niveles mínimos desde el punto de vista ambiental, social y económico. (www.fscoax.org).

Práctica 15: Certificado energético

De cara a evaluar un equipo eléctrico a adquirir, puede hacerse uso del etiquetado energético del mismo, siempre y cuando disponga del mismo. En dicho etiquetado se indica el consumo energético del equipo y podría utilizarse a efectos comparativos entre los modelos presentados por los distintos licitadores.

Actualmente, en Europa disponen de etiquetado energético los siguientes equipos:

Hornos eléctricos	Lámparas
Aires acondicionados	Frigoríficos
Lavavajillas	Congeladores
Lavadoras -secadoras	Combinados frigoríficos -congeladores
Lavadoras	Equipos ofimáticos (en elaboración)
Secadoras	

Práctica 16: Certificado de agricultura ecológica

Al igual que los certificados y etiquetados mencionados anteriormente, existe un certificado de etiquetado para la agricultura ecológica, a nivel europeo, para productos alimenticios. Este criterio se encuentra regulado por el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y sus modificaciones posteriores.

Dicho reglamento recoge diversos criterios ecológicos a considerar en la producción de este tipo de productos, y el uso del etiquetado podría utilizarse como herramienta en el proceso de adjudicación.

Práctica 17: Análisis del ciclo de vida (ACV)

Se trata de una herramienta de valoración del impacto ambiental de un producto a lo largo de toda su vida, desde la extracción de las materias primas que lo constituyen hasta su conversión en residuo, lo que se conoce como *“desde la cuna a la tumba”*. Esta herramienta de análisis se encuentra desarrollada por un modelo reconocido internacionalmente (serie de normas ISO 14040). El objetivo final de este tipo de análisis es servir de herramienta al mundo industrial para adoptar los diseños, procesos productivos, tecnologías y prácticas más adecuadas en la elaboración y uso de un producto con el fin de minimizar su impacto de una manera holística.

Por tanto, aquellos productos que dispongan de un ACV se encuentran en estudio o en fase de mejora de su impacto medioambiental.

Así mismo, esta práctica encuadra con la Política Integrada de Producto europea, para la cual existe una reciente Comunicación de la Comisión, COM(2003) 302, de 18 de junio, por la que se desarrolla el concepto de ciclo de vida medioambiental, a raíz del Libro Verde adoptado al efecto en 2001²⁷. El objetivo final de esta política es combinar la mejora del bienestar y los estilos de vida con

²⁷ Libro Verde sobre la política de productos integrada. COM(2001) 68, de 7 de febrero.

la protección del medio ambiente, a través de mecanismos que actúen directamente sobre los productos de consumo.

Práctica 18: Equipos modulares o reparables

El uso de equipamientos constituidos por módulos y de fácil reparabilidad supone un menor impacto ambiental frente a aquellos de un solo uso o difícilmente reparables.

Esta mejora radica en que a la hora de aparecer daños en el equipamiento, éstos se pueden reparar o se pueden sustituir los módulos o piezas afectados, sin que por ello se tenga que adquirir un nuevo equipo. Evidentemente, esto redundará en la disminución del impacto ambiental asociado a la fabricación de dichos equipos y a un menor consumo de recursos.

Práctica 19: Envases reutilizables o productos a granel

La problemática de un uso masivo de envases, tal y como ocurre en nuestros días, estriba en que acaban constituyendo un alto volumen de residuos, problema que preocupa a los legisladores comunitarios y nacionales. Prueba de ello es la aparición de la Directiva 94/62/CE y su transposición al reglamento español a través de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases²⁸, así como por la aparición de sistemas integrados de gestión (SIG) de envases, que se encargan de la recogida, transporte y tratamiento de los mismos mediante la financiación de los propios envasadores y comercializadores de los mismos.

El uso de envases reutilizables o la adquisición de productos a granel (siempre que los mismos no sean perecederos) supone un menor uso de envases, y por lo tanto una reducción de los residuos a generar asociados al producto adquirido.

²⁸ Desarrollada por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Práctica 20: Productos concentrados

De forma análoga a la práctica anterior, la adquisición de productos en forma concentrada, a diluir en el momento de su uso (ej. pinturas, productos de limpieza) supone la utilización de envases de menor volumen, lo que redundará en una reducción de los residuos generados por los envases.

Práctica 21: Márketing medioambiental

Con este criterio se pretende fomentar el uso de mensajes divulgativos e informativos sobre temas relacionados con el medio ambiente, transmitiendo mensajes relativos al ahorro de agua, segregación de residuos, ahorro energético y desuso de envases superfluos, entre otros, al público general. Por ello será de aplicación en lugares con afluencia de público, principalmente de tipo turístico.

No se trata de dar publicidad a una entidad (adjudicatario o la propia administración), sino al proyecto en sí, a sus beneficios medioambientales y a cómo puede colaborar el ciudadano. Se trataría por ejemplo, de mostrar al público los criterios bioclimáticos con que se construye un edificio, las ventajas medioambientales de una depuradora, cómo ahorrar agua en una instalación deportiva, los criterios medioambientales de la explotación (qué se hace con los residuos, cómo se ahorra energía, etc.).

Práctica 22: Designación de un responsable medioambiental

Se trata de una buena práctica de gestión. La existencia de un responsable medioambiental por parte del adjudicatario, que vele por la ejecución del contrato de forma respetuosa con el medio ambiente y que sirva de canal de comunicación con la administración para cuestiones medioambientales, supone una mayor eficacia medioambiental del proyecto, al desarrollarse este aspecto de forma ordenada y controlada.

Práctica 23: Plan de vigilancia medioambiental

Se trata de una práctica relacionada con la práctica nº 10, Plan de Calidad Medioambiental. El denominado plan de vigilancia consistiría entonces en las actividades de seguimiento y control sobre el Plan de Calidad Medioambiental diseñado.

Práctica 24: Plantación de especies autóctonas

En el caso de que se solicite la repoblación vegetal, el ajardinamiento o una plantación de especies vegetales por cualquier otro motivo, el uso de especies autóctonas de la zona objeto del contrato es recomendable frente al uso de especies alóctonas (especies que se encuentra fuera de su área de distribución natural).

Las especies autóctonas, en general, son más resistentes a la sequía, suelos, clima, plagas y enfermedades locales. Se trata de especies mejor adaptadas y, por lo tanto, sus labores de mantenimiento se reducen.

Las especies alóctonas podrían no ser adecuadas a la climatología local, provocando, por ejemplo un mayor consumo de agua en las estaciones secas. Así mismo, el uso de una especie alóctona más fuerte o resistente que la local (autóctona) podría llegar a suponer la desaparición o una disminución considerable de ésta última en el transcurrir generacional.

Es por ello, que en los espacios naturales protegidos españoles, la introducción, adaptación y multiplicación de especies alóctonas está prohibida o sometida a procesos de autorización expresa por parte de la autoridad ambiental competente.

En el caso de jardines, es recomendable guiarse por la flora natural de la zona que nos indicará el tipo de suelo, régimen de lluvias, temperaturas, etc., sin rechazar algunas especies alóctonas, utilizadas de forma tradicional, siempre que sean capaces de soportar igualmente carencias hídricas y puedan servir de agradable contraste, aportando cierta originalidad al jardín. Esta práctica debe realizarse con prudencia y de forma controlada.

Práctica 25: Publicación del comportamiento medioambiental

Se trata de una práctica a aplicar en la ejecución del contrato, por la cual la Administración solicita al adjudicatario la elaboración de una memoria medioambiental del proyecto, para que la propia Administración disponga de un documento con el fin de comunicar y hacer pública la gestión medioambiental de ese proyecto concreto.

Con la aplicación de esta práctica se fomenta la transparencia y se mejora la comunicación medioambiental de la Administración con los grupos interesados, como ONG y grupos ecologistas y, especialmente, con los ciudadanos, beneficiarios de la actividad de la Administración.

8 BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES INTEGRADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Una vez analizadas las distintas fases del proceso de contratación pública y su marco regulatorio, junto con los posibles aspectos, herramientas o instrumentos ambientales a considerar en la contratación pública, se presenta a continuación la integración de estos dos bloques; es decir, la aplicabilidad de dichas prácticas en las distintas fases de los distintos tipos de contratación pública.

En primer lugar se incluye una matriz resumen (tabla 2) constituida por los aspectos ambientales y el tipo de contrato y la fase de contratación en las que incluirlos. Esta matriz sirve para evaluar qué práctica es aplicable en cada caso. Posteriormente se desarrollará cada uno de los puntos indicados en la matriz ordenados por el tipo de contrato, para aquellos que podrían tener una repercusión medioambiental significativa: obras, gestión de servicios públicos y suministros.

Práctica ambiental	Contratos de obras					Contratos de gestión de servicios públicos					Contratos de suministros					Contratos de consultoría y asistencia					Contratos de servicios				
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4	Fase 5	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4	Fase 5	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4	Fase 5	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4	Fase 5	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4	Fase 5
Respeto medioambiental	X					X					X					X					X				
Sistema de gestión medioambiental			X	X				X	X					X					X					X	
Cumplimiento de la legislación			X		X			X		X			X		X			X		X			X		X
Exigencias a proveedores									X					X											
Eficiencia energética del licitador		X		X					X					X											
Diseño bioclimático	X																								
Eficiencia energética	X																								
Sistemas de ahorro de agua	X																								
Aprovechamiento agua de lluvia	X																								
Plan de calidad medioambiental			X	X				X	X																
Productos reciclados o reutilizados																									
Materiales reciclables o reutilizables		X		X										X											
Energías renovables				X										X											
Etiquetados y certificaciones medioambientales		X		X					X				X												
Certificado energético																									
Certificado agricultura ecológica																									
Análisis del ciclo de vida																									
Equipos modulares o reparables				X					X																
Envases reutilizables o productos a granel				X					X					X	X										
Productos concentrados									X																
Márketing medioambiental						X	X																		
Designación responsable medioambiental					X					X															
Plan de vigilancia medioambiental					X					X															
Plantación de especies autóctonas	X				X																				
Publicación comportamiento medioambiental					X					X															

Tabla 2. Matriz de relación práctica-contrato-fase

Fase 1: Determinación del objeto del contrato.

Fase 2: Especificaciones técnicas.

Fase 3: Selección de los candidatos.

Fase 4: Adjudicación del contrato.

Fase 5: Ejecución del contrato.

8.1 Contratos de obras.

Los contratos de obras son los contratos con un mayor y más perceptible impacto medioambiental. Normalmente conllevan movimientos de tierras, modificaciones en el paisaje, una importante repercusión en la fauna y la flora local e, incluso, desplazamiento de personas.

Muchas de estas obras, sobre todo las que finalmente van a tener una repercusión medioambiental mayor, están sometidas a evaluación del impacto ambiental y, como consecuencia, a importantes medidas correctivas a la hora de su ejecución.

Este manual se centrará en aquellas prácticas aplicables una vez decidida la ejecución de la obra, realizada la evaluación de impacto ambiental e identificadas las medidas correctivas que se hubieran considerado pertinentes, ya que se consideran de igual aplicación a cualquier licitador.

Dentro del marco descrito en el párrafo anterior, los impactos medioambientales más importantes de este tipo de contratos son fundamentalmente el ruido, la emisión de polvo y, sobre todo, el volumen de residuos generado.

Por una parte el ruido y el polvo, así como las emisiones a la atmósfera producidas por las herramientas y los equipos utilizados en una construcción (martilleo, hormigonera, martillo neumático, sierras, lijadoras, maquinaria pesada, tránsito de camiones, etc.) es sumamente molesto para los ciudadanos residentes o que realicen una actividad en el entorno de la obra, así como para la fauna y flora del entorno.

En cuanto a residuos producidos, existen estudios²⁹ que indican una generación de 0,12 m³ de residuos por cada m² construido (principalmente hormigón y material pétreo, metales ferrosos y madera), siendo los mismos objeto del Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006, que prevé el

²⁹ Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITeC). *Plan de gestión de residuos en las obras de construcción y demolición*. Proyecto Life 98/351.

reciclaje o la reutilización de al menos el 60% de los residuos de construcción demolición (no obstante, existen países donde se ha llegado a una tasa de reciclaje de hasta el 80%³⁰).

Fase de determinación del objeto del contrato

En esta fase se podrán integrar aspectos medioambientales en el diseño mismo de la obra a realizar, así, por ejemplo, se podrá incorporar al proyecto, siempre que sea viable su aplicación:

- **Respeto medioambiental.** Es recomendable la inclusión de este concepto como añadidura al objeto del contrato, haciendo así de agente facilitador para la aplicación del resto de prácticas medioambientales que se describen a continuación.
- **Diseño bioclimático.** Como se indicó en el capítulo anterior, es aplicable al diseño de edificios, considerándose los mismos como parte integrante del entorno y aprovechando al máximo los recursos climáticos que éste le permite.
- **Eficiencia energética.** Igualmente en el caso de edificios, si no se ha optado por un diseño bioclimático. Por ejemplo, el uso de claraboyas y ventanales, tipo y diseño de luminarias, aprovechamiento de la energía solar, uso de pintura blanca o colores claros, uso de materiales adecuados a la climatología local, cogeneración.
- **Sistemas de ahorro de agua durante el uso de la infraestructura.** Se trata de un epígrafe con un mayor o menor arraigo según las características hídricas de la región, de aplicabilidad en la construcción de edificios. Como se indicó en el capítulo anterior, encontramos diferentes alternativas, desde la incorporación de sistemas de reutilización de aguas grises (recordemos, las procedentes de bañera, lavabo y lavadora), que pueden reutilizarse en el inodoro e incluso en el

³⁰ European Environment Agency. Topic Centre on Waste and Material Flows.

lavado de recintos, hasta el uso de sistemas ya populares en la actualidad, como cisternas con posibilidad de media carga, limitadores de presión y difusores en lavabos y duchas, grifos con temporizador y grifos monomando. Así mismo, cabe indicar que el ahorro de agua también supone un importante ahorro energético causado por el bombeo de la misma hasta el punto de uso.

- **Aprovechamiento de agua de lluvia durante el uso de la infraestructura.** Principalmente para riego, aunque también puede usarse para inodoro y sistemas de lavado en edificios.
- **Plantación de especies autóctonas.** Como medio de integración de la obra en el entorno.

Fase de desarrollo de las especificaciones técnicas

Como se indicó en capítulos precedentes, dentro de las especificaciones técnicas que regirán el desarrollo de la obra pueden incluirse consideraciones de tipo medioambiental. A continuación se muestran posibles tipos de especificaciones a utilizar:

- **Productos reciclados o reutilizados.** Actualmente, y con una tendencia cada vez mayor, los materiales de construcción se reciclan e incluso reutilizan (ej. uso de materiales de una demolición o deconstrucción³¹ para la nueva construcción sustitutiva o alternativa). Cobra especial importancia en proyectos integrados de desmantelamiento / demolición y construcción, donde los materiales obtenidos en el desmantelamiento / demolición –vía deconstrucción– pueden ser aprovechados en la construcción. Así pueden reutilizarse desde vigas y pilares, alicatados, tejas y cubiertas hasta maquinaria de

³¹ Se entiende por deconstrucción un proceso de demolición o desmantelamiento constituido por un conjunto de actividades y procedimientos particulares con el objeto de aprovechar al máximo los materiales y elementos que pudiera proporcionar el edificio a demoler o desmantelar para los mismos u otros usos.

calefacción y acondicionamiento de aire, pasando por puertas, ventanas, rejas, mamparas, tabiquerías, revestimientos y claraboyas, entre otros. La tasa de reciclado puede ser objeto de valoración en la fase de adjudicación del contrato, como se tratará más adelante.

- **Materiales reciclables o reutilizables.** Como complemento a lo expuesto anteriormente. La tasa de reciclaje a alcanzar puede ser objeto de valoración en la fase de adjudicación del contrato, como se tratará más adelante.
- **Etiquetados y certificaciones medioambientales.** La Unión Europea dispone de un etiquetado de aquellos productos de consumo que se han fabricado teniendo en cuenta criterios ecológicos. Así mismo existen, también dentro de la UE, etiquetados del mismo tipo de carácter nacional e incluso regional. Dentro de las especificaciones técnicas del proyecto puede incluirse este etiquetado u otro reconocido por algún miembro de la UE o, en su defecto, la acreditación de que el producto cumple con alguna o varias de las prescripciones técnicas y ecológicas necesarias para obtener dicho etiquetado. En el ámbito de la construcción, actualmente existen, a nivel Comunitario, ecoetiquetas para pavimentos, pinturas y barnices de interior y bombillas. También existen dos certificados forestales reconocidos internacionalmente para la madera, el del *Forest Stewardship Council –FSC-* y el *Pan-European Forest Certification –PEFC-*, tal y como se describió en el capítulo anterior.

Fase de selección de los candidatos

En esta fase se realiza una preselección de los candidatos en función de su capacidad técnica y económica para realizar los trabajos. En el proceso de selección, puede tenerse en cuenta la existencia de infracciones medioambientales previas en los licitadores y comprobarse que el proveedor ha obtenido y actualizado su Licencia de Actividad.

- **Plan de calidad medioambiental.** Con este criterio se pretende que ya de forma previa a la realización de los trabajos, el licitador prevea los impactos medioambientales concretos derivados de su actuación en el proyecto, tanto en cantidad como en tipología, relativos a generación de residuos, emisiones a la atmósfera e inmisiones de polvo, vertidos al medio hídrico, riesgos de contaminación del subsuelo y generación de ruidos. El licitador deberá, así mismo, informar de las medidas preventivas y correctivas que tomará frente a dichos impactos, incluyendo el presupuesto destinado a estos efectos y, especialmente, el destino final que dará a los residuos generados. Para ello podría ser necesario un compromiso escrito por parte del licitador con gestores de residuos acreditados en la Comunidad Autónoma, en el que se especifique la aceptación de dichos residuos y el destino final de los mismos.

- **Evaluación de la capacidad técnica para la adecuada gestión de los impactos ambientales del proyecto.** Con la información obtenida a través del plan de calidad ambiental mencionado anteriormente, así como con el propio conocimiento de la Administración acerca de los impactos medioambientales del proyecto, la Administración está en condiciones de evaluar la capacidad del licitador para adoptar unas medidas de prevención y de corrección mínimas que garanticen el cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable a la ejecución del proyecto, en el marco de la evaluación de la solvencia técnica propia de cualquier contratación pública. Así mismo, se puede dar la oportunidad al licitador de demostrar, para esta evaluación, su experiencia medioambiental mediante la acreditación de la gestión dada a los impactos ambientales que hubiera tenido en la ejecución de otros proyectos similares (ej. documentos de control y seguimiento de residuos, cartas de aceptación de los mismos por parte de gestores autorizados, etc.). Así mismo, esta capacidad técnica podría acreditarse con el sistema de gestión medioambiental del licitador.

- **Cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente y actividades clasificadas.** En función del tipo de obra y del tipo de infracción cometida, la Administración podría eliminar directamente al licitador. Podría ser el caso, por ejemplo, de la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de gestión de residuos propios de construcción, como por ejemplo el vertido incontrolado de los residuos con un daño medioambiental grave, el falseamiento de datos medioambientales, la entrega de residuos peligrosos a entidades no autorizadas, etc. Igualmente, si el licitador no ha conseguido o renovado las licencias ambientales necesarias, podrá ser eliminado del proceso.

Fase de adjudicación del contrato

En esta fase de la contratación pública se puede optar por dos opciones, la subasta o el concurso, tal y como se ha descrito en capítulos precedentes. La inclusión de criterios medioambientales tan sólo es posible en la modalidad de concurso, donde se podrían valorar las virtudes medioambientales de la metodología o el proceso presentado por cada uno de los licitadores. A continuación se presentan criterios aplicables en esta fase.

- **Sistema de gestión medioambiental.** Que el licitador disponga de un sistema de gestión medioambiental debe ser valorado positivamente, por los motivos expuestos en el capítulo anterior. Se debe valorar más favorablemente aquel que esté acreditado por un organismo externo de acreditación y aquél que sea más restrictivo. Así, se considera más adecuado un sistema registrado de acuerdo al reglamento europeo EMAS que uno certificado en la norma internacional ISO 14001 y éste, a su vez, se considera más adecuado que un sistema acreditado en una norma nacional o regional o no basado en ninguna norma.
- **Equipos modulares o reparables.** Como se ha indicado en el capítulo anterior, el uso de estos equipos tiene como ventaja medioambiental que a la hora de avería o desperfecto, es posible sustituir o reparar únicamente el módulo o pieza defectuoso en lugar del equipamiento

completo. Por lo tanto, el uso de estos equipos podría tener una mejor valoración ambiental.

- **Envases reutilizables o productos a granel.** El uso de esta práctica minimiza la generación de envases usados y residuos de envases, por lo tanto podría ser valorada positivamente desde un punto de vista medioambiental.
- **Productos reciclados o reutilizados.** Este concepto ya se trató en la fase de desarrollo de las especificaciones técnicas. Un alto porcentaje de materiales reciclados en la constitución de las materias primas y equipamientos podría ser valorado positivamente desde el punto de vista medioambiental.
- **Materiales reciclables o reutilizables.** Este concepto ya se trató en la fase de desarrollo de las especificaciones técnicas. Un alto porcentaje de reciclabilidad de los materiales y equipamientos utilizados podría ser valorado positivamente desde el punto de vista medioambiental.
- **Etiquetados y certificaciones medioambientales.** Si no se ha optado por la inclusión de este criterio en las especificaciones técnicas, puede ser valorado en esta fase de la contratación. El uso de materiales ecoetiquetados o certificados o, en su defecto, que acrediten el cumplimiento de las prescripciones establecidas para la obtención de estos etiquetados o certificados, podría ser valorado positivamente. Podría, así mismo, darse preferencia a los etiquetados o certificados de reconocimiento internacional sobre los estatales y regionales.
- **Energías renovables.** Un alto porcentaje de fuentes renovables utilizadas, tanto directamente por parte del licitador como por parte de su proveedor energético si no es el licitador quién genera directamente la energía, puede ser valorado positivamente desde el punto de vista medioambiental.

- **Comparación de los planes de calidad medioambiental presentados por los licitadores.** El plan que se adapte mejor a las necesidades medioambientales del proyecto podría ser mejor valorado por la Administración.

Fase de ejecución del contrato

En esta fase, la Administración tiene potestad para incluir requisitos medioambientales en las cláusulas contractuales, evitando en cualquier caso que se trate de especificaciones técnicas o criterios de adjudicación. A continuación se contemplan ejemplos concretos para realizar un control medioambiental adecuado del proyecto:

- **Designación de un responsable medioambiental.** El adjudicatario debe designar un responsable medioambiental del proyecto, que será el interlocutor con la Administración para asuntos medioambientales.
- **Plan de vigilancia medioambiental.** Se trataría de un requisito íntimamente relacionado con el Plan de calidad medioambiental mencionado en las fases de selección de candidatos y de adjudicación del contrato. En esta fase de la contratación, el adjudicatario debe remitir periódicamente información medioambiental relativa al proyecto a la Administración. El tipo de información y la periodicidad de remisión de la misma dependerá de las circunstancias concretas de cada proyecto y de lo establecido en el mencionado Plan de calidad medioambiental.
- **Publicación del comportamiento ambiental.** El adjudicatario elaborará y editará una memoria medioambiental del proyecto para la Administración.
- **Plantación de especies autóctonas.** Este criterio, además de poder ser utilizado en la fase de determinación del objeto del contrato, puede aplicarse en esta fase de la contratación.
- **Cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente y actividades clasificadas.** El cumplimiento de la legislación en materia

de medio ambiente podrá introducirse como requisito también durante la fase de ejecución del contrato.

8.2 Contratos de gestión de servicios públicos.

Este tipo de contratos se caracteriza por su heterogeneidad, así podemos encontrar desde la gestión de un museo hasta la explotación de una estación depuradora de aguas residuales o del transporte público de un territorio.

Dada la heterogeneidad mencionada, en este apartado se van a describir prácticas que podrían no ser aplicables a la totalidad de los servicios públicos, si bien se presentan con un carácter general.

Fase de determinación del objeto del contrato

En esta fase se podrán integrar aspectos medioambientales en el modo de gestión del servicio público, así, por ejemplo, se podrá incorporar al proyecto, dependiendo del ámbito del mismo:

- **Respeto medioambiental.** Es recomendable la inclusión de este concepto como añadidura al objeto del contrato, haciendo así de agente facilitador para la aplicación del resto de prácticas medioambientales que se describen a continuación. Este criterio podría desglosarse en distintos requerimientos según el servicio público del que se trate. Así, por ejemplo, en el caso de transporte urbano podría exigirse el uso de autobuses que usen gas natural como combustible, en el caso de desinsectaciones podría exigirse el uso de insecticidas naturales, en el caso de explotación de depuradoras podría exigirse el reciclado o valorización de lodos cuando sea técnicamente posible, entre otros.
- En el caso de servicios públicos con afluencia de público (ej. turísticas, ocio, transporte público) podría exigirse el uso del **márketing ambiental**, relativo a la explotación concreta y relacionado con la misma con el fin de mejorar su gestión (carteles sobre ahorro de agua, sobre segregación de residuos, etc.).

Fase de desarrollo de las especificaciones técnicas

Como se indicó en capítulos precedentes, dentro de las especificaciones técnicas que regirán la ejecución del servicio pueden incluirse consideraciones de tipo medioambiental. A estos efectos, podría considerarse cualquiera de los criterios expuestos en la fase de determinación del objeto del contrato si finalmente no han sido utilizados en la misma.

Fase de selección de los candidatos

En esta fase se realiza una preselección de los candidatos en función de su capacidad técnica y económica para realizar los trabajos. Así mismo, puede tenerse en cuenta la existencia de infracciones medioambientales previas en los licitadores.

- **Elaboración de un plan de calidad ambiental.** Con este criterio, cuyo contenido deberá detallarse en el pliego de prescripciones técnicas, se pretende que ya de forma previa a la prestación del servicio, el licitador prevea los impactos medioambientales concretos de los procesos a utilizar, tanto en cantidad como en tipología, relativos a generación de residuos, emisiones a la atmósfera, vertidos al medio hídrico, riesgos de contaminación del subsuelo y generación de ruidos. El licitador deberá, así mismo, informar de las medidas preventivas y correctivas que tomará frente a dichos impactos, incluyendo el presupuesto destinado a estos efectos y el destino final que dará a los residuos generados. Para ello podría ser necesario un compromiso escrito por parte del licitador con gestores de residuos acreditados en la Comunidad Autónoma, en el que se especifique la aceptación de dichos residuos y el destino final de los mismos.
- **Evaluación de la capacidad técnica para la adecuada gestión de los impactos ambientales del proyecto.** Con la información obtenida a través del plan de calidad ambiental mencionado anteriormente, así como con el propio conocimiento de la Administración acerca de los impactos medioambientales derivados del desarrollo del servicio, la

Administración está en condiciones de evaluar la capacidad del licitador para adoptar unas medidas de prevención y de corrección mínimas que garanticen el cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable a la ejecución del proyecto, en el marco de la evaluación de la solvencia técnica propia de cualquier contratación pública. Así mismo, se puede dar la oportunidad al licitador de demostrar, para esta evaluación, su experiencia medioambiental mediante la acreditación de la gestión dada a los impactos ambientales que hubiera tenido en la ejecución de servicios similares (ej. documentos de control y seguimiento de residuos, cartas de aceptación de los mismos por parte de gestores autorizados, etc.). Así mismo, esta capacidad técnica podría acreditarse con el sistema de gestión medioambiental del licitador.

- **Cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente y actividades clasificadas.** En función del tipo de servicio y del tipo de infracción cometida, la Administración podría eliminar directamente al licitador. Asimismo, si el licitador no hubiera obtenido o actualizado su Licencia de Actividad, sería eliminado del proceso.

Fase de adjudicación del contrato

En esta fase de la contratación pública se puede optar por dos opciones, la subasta o el concurso, tal y como se ha descrito en capítulos precedentes. La inclusión de criterios medioambientales tan sólo es posible en la modalidad de concurso, donde se podrían valorar las virtudes medioambientales de la metodología o el proceso presentado por cada uno de los licitadores. A continuación se presentan criterios aplicables en esta fase.

- **Sistema de gestión medioambiental.** Que el licitador disponga de un sistema de gestión medioambiental debe ser valorado positivamente. Se debe valorar más favorablemente aquel que esté acreditado por un organismo externo de acreditación y aquél que sea más restrictivo. Así, se considera más adecuado un sistema registrado de acuerdo al reglamento europeo EMAS que uno certificado en la norma

internacional ISO 14001 y éste, a su vez, se considera más adecuado que un sistema acreditado en una norma nacional o regional o no basado en ninguna norma.

- **Equipos modulares o reparables.** Como se ha indicado en el capítulo anterior, el uso de estos equipos tiene como ventaja medioambiental que a la hora de avería o desperfecto, es posible sustituir o reparar únicamente el módulo o pieza defectuoso en lugar del equipamiento completo. Por lo tanto, el uso de estos equipos podría tener una mejor valoración ambiental.
- **Etiquetados y certificaciones medioambientales.** El uso de materiales ecoetiquetados o certificados o, en su defecto, que acrediten el cumplimiento de las prescripciones establecidas para la obtención de estos etiquetados o certificados, podría ser valorado positivamente. Podría, así mismo, darse preferencia a los etiquetados o certificados de reconocimiento internacional sobre los estatales y regionales.
- **Envases reutilizables o productos a granel.** El uso de esta práctica minimiza la generación de envases usados y residuos de envases, por lo tanto podría ser valorada positivamente desde un punto de vista medioambiental.
- **Productos concentrados.** El uso de productos concentrados a diluir en el momento de su uso minimiza la generación de envases usados y residuos de envases, por lo tanto podría ser valorada positivamente desde un punto de vista medioambiental.
- **Eficiencia energética del licitador.** Este criterio tiene un marcado carácter económico además de ecológico. Se compararía el consumo energético por unidad de producción o por VAB (Valor Añadido Bruto) de los licitadores.

- **Productos reciclados o reutilizados.** Un alto porcentaje de productos reciclados en el desarrollo del servicio por parte del licitador podría ser valorado positivamente desde el punto de vista medioambiental.
- **Exigencias a proveedores.** Se trata de valorar, con fines comparativos entre los distintos licitadores que opten a un contrato, las exigencias medioambientales que éstos aplican sobre sus propios proveedores, teniendo en cuenta que son actores indirectos en el desarrollo del servicio.
- **Comparación de los planes de calidad medioambiental presentados por los licitadores.** El plan que se adapte mejor a las necesidades medioambientales del proyecto podría ser mejor valorado por la Administración.

Fase de ejecución del contrato

En esta fase, la Administración tiene potestad para incluir requisitos medioambientales en las cláusulas contractuales, evitando en cualquier caso que se trate de especificaciones técnicas o criterios de adjudicación. A continuación se contemplan ejemplos concretos para realizar un control medioambiental adecuado del proyecto:

- **Designación de un responsable medioambiental.** El adjudicatario debe designar un responsable medioambiental del proyecto, que será el interlocutor con la Administración para asuntos medioambientales.
- **Plan de vigilancia medioambiental.** Se trataría de un requisito íntimamente relacionado con el Plan de calidad medioambiental mencionado en las fases de selección de candidatos y de adjudicación del contrato. En esta fase de la contratación, el adjudicatario debe remitir periódicamente información medioambiental a la Administración. El tipo de información y la periodicidad de remisión de la misma dependerá de las circunstancias concretas de cada proyecto y de lo establecido en el mencionado Plan de calidad medioambiental.

- **Publicación del comportamiento ambiental.** El adjudicatario elaborará y editará una memoria medioambiental del proyecto para la Administración.
- **Cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente y actividades clasificadas.** El adjudicatario debe garantizar el cumplimiento de la legislación medioambiental durante la fase de ejecución del contrato.

8.3 Contratos de suministros.

En este tipo de contratos, la mejor práctica medioambiental de contratación se centra en las características del propio producto, como se verá a continuación.

Fase de determinación del objeto del contrato

- **Respeto medioambiental.** Es recomendable la inclusión de este concepto como añadidura al objeto del contrato, haciendo así de agente facilitador para la aplicación del resto de prácticas medioambientales que se describen a continuación.

Fase de desarrollo de las especificaciones técnicas

Dentro de las especificaciones técnicas del producto pueden incluirse consideraciones de tipo medioambiental gracias a las herramientas disponibles en el mercado:

- **Etiquetados o certificaciones medioambientales.** Como se indicó en el capítulo anterior, la Unión Europea dispone de un etiquetado de aquellos productos de consumo que se han fabricado teniendo en cuenta criterios ecológicos. Así mismo existen, también dentro de la UE, etiquetados del mismo tipo de carácter nacional (ej. marca AENOR Medio Ambiente) e incluso regional. Dentro de las especificaciones técnicas del producto puede incluirse este etiquetado u otro reconocido por algún miembro de la UE o, en su defecto, la acreditación de que el producto cumple con alguna o varias de las prescripciones técnicas y

ecológicas necesarias para obtener dicho etiquetado. Conviene recordar en este apartado del manual, por su relevancia, las ecoetiquetas europeas que existen actualmente:

Colchones	Bombillas
Papel (excepto de periódico, termosensible o sin carbono)	Ordenadores personales
Productos de limpieza doméstica y de sanitarios	Ordenadores portátiles
Detergentes para ropa	Neveras y congeladores
Detergentes lavavajillas a mano	Fertilizantes
Detergentes para equipos lavavajillas	Televisores
Equipos lavavajillas	Ropa y textiles
Lavadoras	Papel tisú (higiénico, de cocina, pañuelos, servilletas...)
Calzado	Alojamientos turísticos
Pavimentos (terrazo, adoquines, cerámicos...)	Aspiradoras
Pinturas y barnices de interior	Muebles (en desarrollo)
	Papel impreso

También existen dos certificados forestales para la madera reconocidos internacionalmente, el del *Forest Stewardship Council* – FSC- y el *Pan-European Forest Certification* –PEFC-.

Fase de selección de los candidatos

En esta fase se realiza una preselección de los candidatos en función de su capacidad técnica y económica para realizar los trabajos. Así mismo, puede tenerse en cuenta la existencia de infracciones medioambientales. En este tipo

de contratación únicamente sería de aplicación la existencia de Infracciones medioambientales en el proceso productivo del producto a adquirir o en su envasado.

Fase de adjudicación del contrato

En esta fase de la contratación pública se puede optar por dos opciones, la subasta o el concurso, tal y como se ha descrito en capítulos precedentes. La inclusión de criterios medioambientales tan sólo es posible en la modalidad de concurso, donde se podrían valorar las virtudes medioambientales de la metodología o el proceso presentado por cada uno de los licitadores. A continuación se presentan criterios aplicables en esta fase.

- **Certificado energético.** Actualmente existe etiquetado energético para ciertos productos en el ámbito europeo, en el que se indica el consumo de energía de los mismos. Para un mismo producto, podría valorarse positivamente aquel que tuviera un menor consumo energético. Actualmente, dichos productos son los siguientes:

Hornos eléctricos	Lámparas
Aires acondicionados	Frigoríficos
Lavavajillas	Congeladores
Lavadoras-secadoras	Combinados frigoríficos -congeladores
Lavadoras	Equipos ofimáticos (en elaboración)
Secadoras	

- **Certificado de agricultura ecológica.** Sería de aplicación en el caso de productos alimenticios. Al tratarse de productos obtenidos con un menor impacto ambiental que los equivalentes sin certificado, podrían valorarse más positivamente desde el punto de vista medioambiental.

- **Análisis del ciclo de vida (ACV).** En el capítulo anterior se describieron las ventajas medioambientales de desarrollar estos análisis, por lo tanto aquel producto que disponga de un análisis del ciclo de vida podría valorarse positivamente.
- **Sistema de gestión medioambiental.** Que el licitador disponga de un sistema de gestión medioambiental debe ser valorado positivamente, por los motivos expuestos en el capítulo anterior. Se debe valorar más favorablemente aquel que esté acreditado por un organismo externo de acreditación y aquél que sea más restrictivo. Así, se considera más adecuado un sistema registrado de acuerdo al reglamento europeo EMAS que uno certificado en la norma internacional ISO 14001 y éste, a su vez, se considera más adecuado que un sistema acreditado en una norma nacional o regional o no basado en ninguna norma.
- **Exigencias a proveedores.** Se trata de valorar, con fines comparativos entre los distintos licitadores que opten a un contrato, las exigencias medioambientales que éstos aplican sobre sus propios proveedores, teniendo en cuenta que son actores indirectos en la ejecución del futuro contrato.
- **Eficiencia energética del licitador.** Este criterio tiene un marcado carácter económico además de ecológico. Se compararía el consumo energético por unidad de producción o por VAB (Valor Añadido Bruto) de los licitadores.
- **Equipos modulares o reparables.** Como se ha indicado en el capítulo anterior, el uso de estos equipos tiene como ventaja medioambiental que a la hora de avería o desperfecto, es posible sustituir o reparar únicamente el módulo o pieza defectuoso en lugar del equipamiento completo. Por lo tanto, el licitador que presente estos modelos podría obtener una mejor valoración ambiental.
- **Envases reutilizables o productos a granel.** El uso de esta práctica minimiza la generación de envases usados y residuos de envases, por

lo tanto podría ser valorada positivamente desde un punto de vista medioambiental.

- **Productos concentrados.** El uso de productos concentrados a diluir en el momento de su uso minimiza la generación de envases usados y residuos de envases, por lo tanto podría ser valorada positivamente desde un punto de vista medioambiental.
- **Productos reciclados o reutilizados.** La adquisición de productos de este tipo o constituidos por un alto porcentaje de materiales reciclados podría ser valorado positivamente desde el punto de vista medioambiental.
- **Materiales reciclables o reutilizables.** Como complemento a lo expuesto anteriormente, la tasa de reciclaje de los materiales constituyentes del producto o la tasa de reutilización de los constituyentes de dichos productos puede ser objeto de mejor valoración medioambiental.
- **Energías renovables.** Un alto porcentaje de fuentes renovables utilizadas en la elaboración del producto, tanto directamente por parte del licitador como por parte de su proveedor energético si no es el licitador quién genera directamente la energía, puede ser valorado positivamente desde el punto de vista medioambiental.

Fase de ejecución del contrato

En esta fase, la Administración tiene potestad para incluir requisitos medioambientales en las cláusulas contractuales, evitando en cualquier caso que se trate de especificaciones técnicas o criterios de adjudicación. En este tipo de contrataciones, y si fuera técnicamente viable, podría exigirse al adjudicatario el suministro del producto a granel o en envases reutilizables, lo que redundaría en una menor generación de envases y residuos de envases, si bien este criterio ya se habría tenido en cuenta en la fase de adjudicación.

9 CONCLUSIONES.

La legislación actualmente en vigor, ofrece vías y mecanismos de integración de consideraciones medioambientales a lo largo del proceso de contratación pública y de sus diferentes fases.

Fundamentalmente, tal posibilidad se presenta, en primer lugar, en un momento previo al propio procedimiento de contratación que es aquél en el que se define el objeto del contrato. En ese momento los poderes públicos gozan de una amplia libertad para describir y definir qué es lo que quieren y cuáles son sus prioridades y preferencias. Es, sin duda, una buena ocasión para tomar en consideración aspectos ambientales, en especial en los contratos de obras y servicios.

Forma también parte de esta fase de definición del objeto de contrato, de *“qué es lo que se quiere”*, la posibilidad de exigir determinadas especificaciones técnicas con contenido ambiental por ejemplo, con respecto al tipo de materiales de una obra o al procedimiento de producción de un determinado producto y siempre a la luz de los principios comunitarios y, en especial, al de no discriminación.

En definitiva, esta primera fase nos ofrece amplias posibilidades a la hora de tomar en consideración los aspectos ambientales y, por tanto, no debe desaprovecharse.

La segunda fase del procedimiento de contratación, en el que es posible la introducción de criterios medioambientales, es en la selección de los candidatos. Es aquí dónde puede valorarse el respeto y preocupación de los diferentes candidatos por el medio ambiente, sobre todo, en la ponderación de su solvencia técnica. Son muchos los medios relacionados con ésta que guardan íntima relación con aspectos ambientales, tal como contar con una experiencia previa en medio ambiente. En esta fase, por su carácter excluyente, habrá incluso que prestar, si cabe, una mayor atención al respeto a los principios del derecho comunitario facilitando la libre competencia y evitando la introducción de requisitos que puedan resultar discriminatorios para otros candidatos de países comunitarios.

El tercer momento en el que es posible tomar en consideración elementos medioambientales se presenta en la forma de adjudicación del concurso por ser aquí dónde se pueden introducir elementos de valoración no exclusivamente económicos. En esta fase el elenco de criterios de adjudicación es abierto pudiendo, además, establecer una ponderación entre ellos, lo que ofrece un amplio margen al licitador.

Por último, es también posible la introducción de elementos ambientales en la fase de ejecución del contrato mediante la introducción de cláusulas contractuales en los pliegos de contratación que impongan condiciones a los adjudicatarios a la hora de desarrollar el contrato. Aunque tales cláusulas afecten a la ejecución del contrato, su inclusión debe producirse en un primer momento, el de la redacción de los pliegos, al igual que la determinación del objeto del contrato.

Los aspectos o buenas prácticas ambientales que se pretendan considerar deben estar relacionados con el objeto del contrato. En este manual se han presentado 25 “buenas prácticas ambientales” ordenadas según el tipo de contrato y la fase de contratación que se considere y que van desde la disposición de un sistema de gestión medioambiental hasta aspectos más técnicos tales como la construcción bioclimática o la plantación de especies vegetales autóctonas.

En resumen, en este manual se ha sintetizado e integrado en un único texto, las exigencias y requisitos legales aplicables a toda contratación pública, focalizada en la variable ambiental de la misma, con ejemplos concretos de aspectos ambientales que pudieran ser de consideración, tratando de dar a dicha integración un enfoque divulgativo y sobre todo útil.

ANEXOS